INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ALMA NELSY ACHINTE GARCIA vs COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00105.

INTERLOCUTORIO No. 324

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ALMA NELSY ACHINTE GARCIA vs COLPENSIONES**, **PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.**, el actor, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 79 del 26 de junio de 2020 emitida por este Despacho Judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

De otro lado solicita igualmente se ejecute a las demandadas a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay depósitos judiciales para este proceso consignados por **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este concepto, así como contra **COLPENSIONES** toda vez no fue ordenado en la sentencia.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones a favor de la señora ALMA NELSY ACHINTE GARCIA, por los siguientes conceptos:

- 1.- ORDENAR a PROTECCION S.A. AFP, traslade al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES EICE, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados.
- 2.- ORDENAR a PROTECCION S.A. AFP y a PORVENIR S.A. AFP, retornen de su propio peculio, los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez de la demandante, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.
- 3.- ORDENAR a COLPENSIONES EICE que acepte el traslado de ALMA NELSY ACHINTE GARCIA al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.
- 4.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con C.C. 94.534.081 y T.P. No. 168.039 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002753511 de fecha el 04/03/2022 por valor de \$1.332.066.00 y título judicial No. 469030002754771 de fecha 08/03/2022 por \$1.332.066.00, consignados por PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario.
- 5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 6.-Abstenerse de librar orden de pago contra las ejecutadas por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 7.-Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.
- 8. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2000 y artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente a los demandados, indicándoles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).
- 9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f0da69f559eafa443f84db344701110ab7b360ffb2b82f023ce3f12ceb47cbDocumento generado en 15/03/2022 11:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica